REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00112** - 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de **mayor cuantía** en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, en contra de **INÉS CECILIA LÓPEZ FLÓREZ,** por los siguientes equivalentes y sumas de dinero contenidas en los pagarés base de la acción.

1.-$42.778.599,50 Mcte., capital correspondiente a 7 cánones del contrato de Leasing Habitacional No. 9600046981 aportado como base de la acción, determinados en la forma como sigue.

No.	Fecha exigibilidad	Valor canon
1	20/09/2021	$5.826.350,50
2	20/10/2021	$6.158.708,14
3	20/11/2021	$6.158.708,14
4	20/12/2021	$6.158.708,14
5	20/01/2022	$6.158.708,14
6	20/02/2022	$6.158.708,14
7	20/03/2022	$6.158.708,14
Total		**$42.778.599,34**

2.- Por los cánones que se causen desde la presentación de la demanda hasta cuando se dicte fallo de instancia o auto de seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

3.- $100.772.004,oo Mcte., capital del pagaré No. 001308329600116826.

4.- $9.742.467,80 Mcte., intereses corrientes reconocidos en el pagaré anterior.

5.- $2.651.471,00 Mcte., saldo de capital del pagaré No. 001308329600116842.

6.- Por los intereses moratorios de los capitales indicados en los numerales 3 y 5 de este auto, a partir de la presentación de la demanda y de cada uno de los cánones del leasing habitacional indicados en el numeral 1, liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de cada uno, iniciando el primero a partir del 20 de septiembre de 2021 y así sucesivamente cada mes, hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas y establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y bajo los lineamientos del art. 884 del C.Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Se reconoce personería a la Dra. CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, como apoderada judicial del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 70 del 1-jul-2022

(2)

Jeec.